

- c) Adecuación de las becas y estancias de movilidad solicitadas a los objetivos propuestos. Hasta 3 puntos.
- d) Complementariedad de los grupos en relación con el proyecto propuesto. Hasta 2 puntos.
- e) Expediente académico o curriculum vitae de los candidatos a la obtención de las becas y ayudas. Hasta 2 puntos.
- f) Interés de la cooperación. Hasta 5 puntos.

B.6.2 En cada proyecto conjunto se evaluará, asimismo, cada una de las candidaturas a beca o estancia de movilidad, conforme a los siguientes criterios:

1. Candidaturas a beca predoctoral:
  - a) Expediente académico y curriculum vitae: hasta 4 puntos.
  - b) Interés del trabajo de investigación a realizar para la consecución de los objetivos del proyecto de cooperación: hasta 6 puntos.
2. Candidaturas a beca postdoctoral y estancias de movilidad:
  - a) Curriculum vitae: hasta 4 puntos.
  - b) Interés del trabajo de investigación a realizar para la consecución de los objetivos del proyecto de cooperación: hasta 6 puntos.

B.6.3 Para las solicitudes españolas, la Comisión de expertos designada por el Director General de Universidades, elaborará los correspondientes informes individualizados de los proyectos y candidaturas presentadas. La Comisión Mixta de Selección tendrá en cuenta la evaluación otorgada a cada solicitud, atendiendo prioritariamente, en su caso, a la valoración emitida al interés de la cooperación.

B.7 Obligaciones de los beneficiarios: Los becarios y profesores beneficiarios de las ayudas están obligados a:

B.7.1 Aceptar las normas fijadas en esta convocatoria y de los centros receptores, en el ámbito de sus competencias, y cumplir las condiciones señaladas por el Ministerio de Hacienda para la justificación de los fondos públicos.

B.7.2 No percibir, durante el disfrute de la beca o ayuda, ninguna otra beca, ayuda, subsidio o contrato financiado con fondos públicos o privados españoles, comunitarios o extranjeros, admitiendo únicamente en el caso de la movilidad de profesores, las retribuciones del organismo de origen.

B.7.3 Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que, a los efectos del disfrute de la beca o ayuda, le sean requeridos por la Dirección General de Universidades.

B.7.4 En las publicaciones que se deriven de la estancia, dar adecuada publicidad mediante la mención de que éstas se han realizado con una ayuda concedida por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia.

B.7.5 Dedicarse en exclusiva a las tareas investigadoras, o en su caso docentes, en los términos fijados y llevarlas a cabo con aprovechamiento pleno, observando en todo momento las normas del centro en que se desarrollen. Los cambios en las tareas establecidas así como las modificaciones en el calendario inicialmente propuesto deberán ser autorizados por la Dirección General de Universidades.

B.7.6 Presentar en los tres meses siguientes a la terminación de la estancia una Memoria del trabajo realizado, con una extensión máxima de diez folios.

B.7.7 Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

B.7.8 Cuando la duración de la estancia sea inferior a la concedida, el beneficiario deberá reintegrar al Tesoro Público el importe de la ayuda correspondiente a las dotaciones percibidas indebidamente.

B.7.9 El incumplimiento de las obligaciones mencionadas implicará la anulación de las ayudas concedidas y el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, a las que se añadirán los intereses de demora que correspondan, sin perjuicio de las otras responsabilidades en las que pudiera incurrir. A estos efectos, la Dirección General de Universidades instrumentará los procedimientos de supervisión oportunos.

### C. Proyectos conjuntos para la organización de talleres, seminarios y otras actividades binacionales

#### C.1 Características y condiciones:

C.1.1 Las propuestas conjuntas para la organización de talleres y seminarios tendrán una duración de un año y serán improrrogables. La cuantía máxima de la subvención será de 12.500 €, que serán pagados a la universidad a la que esté adscrito el investigador responsable de la solicitud.

C.1.2 Cuando el taller o seminario se celebre en España, la subvención concedida debe destinarse a gastos asociados a la organización del evento. Cuando el taller o seminario se celebre en Brasil, la subvención concedida se destinará a financiar los gastos de viaje, alojamiento y manutención de los participantes españoles en dicho país.

#### C.2 Formalización de las solicitudes:

C.2.1 Las solicitudes de ayudas para la organización de talleres y seminarios requerirán los siguientes documentos:

- a) Impreso de solicitud; b) memoria de la actividad; c) Presupuesto; d) Curriculum vitae de los investigadores responsables español y brasileño; e) Composición e historial científico de los grupos español y brasileño, en relación con el tema propuesto; f) Otros grupos participantes, en caso de que la cooperación se establezca en forma de red.

#### C.3 Evaluación y criterios de selección:

C.3.1 La valoración de las propuestas conjuntas para la organización de talleres y seminarios, se realizará conforme a los siguientes criterios:

- a) Novedad o interés científico del tema. Hasta 4 puntos.
- b) Historial científico de los grupos organizadores. Hasta 2 puntos.
- c) Adecuación del presupuesto solicitado a los objetivos que pretende la reunión. Hasta 2 puntos.
- d) Interés para la cooperación educativa y científica iberoamericana. Hasta 4 puntos.

C.3.2 Para las solicitudes españolas, la Comisión de expertos designada por el Director General de Universidades, elaborará los correspondientes informes individualizados de los proyectos presentados. La Comisión Mixta de Selección tendrá en cuenta la evaluación otorgada a cada solicitud, atendiendo prioritariamente, en su caso, a la valoración emitida al interés de la cooperación.

#### C.4 Pago y justificación de las ayudas:

C.4.1 El pago de las ayudas para la organización de talleres y seminarios se hará efectivo mediante transferencia a la universidad a la que está adscrito el investigador responsable de la solicitud por parte española que actuará como entidad colaboradora.

C.4.2 Dichas universidades deberán tener personalidad jurídica propia, capacidad suficiente de obrar y no encontrarse inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con el Estado u otros entes públicos. Como receptoras de las subvenciones, las universidades asumirán las obligaciones establecidas en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria.

C.4.3 Las entidades presentarán, en el plazo que se determine y ante la Dirección General de Universidades, una certificación que acredite la incorporación a su contabilidad de los importes recibidos.

C.4.4 La utilización de las subvenciones se justificará por las entidades dentro de los tres meses siguientes a la terminación de las acciones, con certificación acreditativa, las sujetas a fiscalización del Tribunal de Cuentas y con documentos originales, las no sujetas a tal fiscalización.

C.4.5 Las entidades tendrán la obligación de facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas del Reino; del mismo modo, habrán de someterse a las actuaciones de control que realice la Intervención General de la Administración del Estado.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### 8635

*CORRECCIÓN de errores de la Orden TAS/358/2005, de 14 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones correspondientes a los programas de actuación a favor de los emigrantes españoles y retornados.*

Advertidos errores en la Orden TAS/358/2005, de 14 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones correspondientes a los programas de actuación a favor de los españoles emigrantes y retornados, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 45, de 22 de febrero de 2005, se procede a efectuar las oportunas correcciones:

En la página 6423, segunda columna, artículo 7, el apartado 4 debe ser apartado 3.

En la página 6433, segunda columna, Programa 7, apartado 3.d), donde dice: «autorización paterna o materna», debe decir: «autorización paterna y materna».

En la página 6434, primera columna, Programa 12, donde dice: «art. 41 apartado 2», debe decir: «art. 42 apartado 2».

En la página 6459, Anexo X, apartado 7, párrafo cuarto del recuadro, segunda línea, donde dice: «autorización paterna o materna», debe decir: «autorización paterna y materna».

**8636** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 18 de marzo de 2005, del Instituto de la Juventud, por la que se dispone la publicación de las ayudas concedidas en el marco del programa de acción comunitario «Juventud».*

Advertido error en la Resolución de 18 de marzo de 2005 del Instituto de la Juventud, por la que se dispone la publicación de las ayudas concedidas en el marco del programa de acción comunitario «Juventud», («Boletín Oficial del Estado» núm.104, de 2 de mayo), se insta a efectuar la oportuna rectificación:

Página 15093, novena línea, donde dice: «aplicaciones presupuestarias 19.201.323A.460 y 19.201.323A.483», debe decir: «aplicaciones presupuestarias 19.201.232A.460 y 19.201.232A.483».

**8637** *RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Acuerdo Bilateral de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para el desarrollo efectivo de los principios de recíproca colaboración y cooperación para la consecución de los fines públicos asignados a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.*

Suscrito el Acuerdo Bilateral de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para el desarrollo efectivo de los principios de recíproca colaboración y cooperación para la consecución de los fines públicos asignados a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de mayo de 2005.—El Secretario general Técnico, Francisco González de Lena Álvarez.

#### ANEXO

**Acuerdo bilateral de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para el desarrollo efectivo de los principios de recíproca colaboración y cooperación para la consecución de los fines públicos asignados a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social**

#### REUNIDOS

En Toledo, a 15 de marzo de 2005, en la Sede de la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de una parte el Excelentísimo Señor Don Jesús Caldera Sánchez-Capitán, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, y de otra, el Excelentísimo Señor Don José María Barreda Fontes, Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

#### INTERVIENEN

El Excelentísimo Señor Don Jesús Caldera Sánchez-Capitán, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, («Boletín Oficial del Estado» número 94, del 18) en nombre y representación de la Administración General del Estado, actuando en virtud de las competencias que le confiere el Acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su sesión de 8 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

El Excelentísimo señor Don José María Barreda Fontes como Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, nombrado por Real Decreto 921/2004, de 28 de abril (DOCM, número 69, del 29), en nombre y representación de la misma, actuando en virtud de las facultades conferidas por la Ley 11/03, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

#### MANIFIESTAN

Que la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE n.º 274, del 15), en su artículo 1 configura a dicha Inspección como un servicio público con los cometidos y funciones definidos en dicho instrumento legal, bajo los principios de concepción única e integral del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Que el ámbito de actuación de dicha Inspección corresponde a materias de competencia de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, actuando la Inspección bajo la dependencia funcional de cada una de dichas Administraciones por razón de la titularidad de la materia sobre la que recaiga cada actuación, sin perjuicio del carácter integrado y unitario de sus actuaciones (artículos 18.2 y 19.2 de la citada Ley).

Que consecuentemente, la precitada Ley 42/1997 ha dispuesto órganos colegiados para la colaboración y cooperación recíprocas entre las Administraciones con competencias en materia de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (artículo 15), mediante la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales (artículo 16), la constitución en el ámbito territorial de cada Autonomía de las nuevas Comisiones Territoriales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social así como el instrumento del Acuerdo bilateral entre la Administración General del Estado y la de cada Comunidad Autónoma (artículo 17), sin perjuicio de la integración orgánica del Sistema de Inspección (artículo 18).

Que en aras del interés general, la citada Ley establece en su artículo 17 la posibilidad de formalizar un acuerdo bilateral entre la Administración General del Estado y la de la Comunidad Autónoma respectiva como instrumento para impulsar y asegurar la efectividad de los principios de colaboración y cooperación entre ambas Administraciones, y adecuarse al modelo de organización territorial del Estado implantado por la Constitución.

Que, por tanto, ambas Administraciones suscriben el presente acuerdo, al amparo del invocado artículo 17 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, así como el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el artículo 6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para establecer y definir cuanto atañe a la Comisión Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Castilla-La Mancha que prevé dicho precepto, y cuantas otras materias de interés común afecten al buen funcionamiento y eficacia de la citada Inspección en el territorio de la referida Comunidad Autónoma, en el marco legal de unidad institucional y coherencia de actuación en el Sistema de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Igualmente, ambas partes manifiestan que este Acuerdo no supone para las Administraciones General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha limitación ni renuncia de futuro para, a la finalización de su vigencia, acordar nuevo pacto en el marco del antedicho precepto legal.

Por todo ello, la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, desde el mutuo respeto a las competencias y organización de ambas Administraciones Públicas que inspira este acto, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, suscribe el presente acuerdo bilateral para el desarrollo efectivo de los principios de recíproca colaboración y cooperación para la consecución de los fines públicos asignados a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y a la Administración Autonómica con arreglo a las siguientes

#### CLAÚSULAS

**Primera. Objeto del acuerdo.**—El presente acuerdo bilateral tiene por objeto el cumplimiento de las previsiones del artículo 17 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en lo que atañe a la regulación de la Comisión Territorial y en las materias previstas en el ordenamiento normativo en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

El acuerdo se inserta en el marco de la citada Ley 42/1997 y en su normativa de desarrollo.

**Segunda. Carácter y composición de la Comisión Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Castilla-La Mancha.**—La Comisión Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social es un órgano colegiado para la cooperación y colaboración mutua de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en materias que afecten a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y a la Comunidad Autónoma.